

000014



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0403/2019 000837  
INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0007-19

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 02 días del mes de Abril del año 2019.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

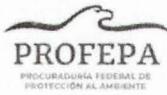
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en **Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/006/19** de fecha 28 de Enero de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en **Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en **Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo.**, (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5º frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL y 92 de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





forestales (art. 50 frac. XII de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la inspección (art. 101 RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la LGDFS).

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **28 de Enero de 2019**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **011/2019**, de fecha **31 de Enero de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5º frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL y 92 de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 50 frac. XII de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2018 hasta la fecha de la inspección (art. 101 RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la LGDFS).

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **011/2019** de fecha **31 de Enero de 2019** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard [REDACTED]

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 011/2019** de fecha **31 de Enero de 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 31 de Enero de 2019, se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██████████ S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard ██████████ Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. ██████████ quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número INE No. ██████████

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██████████ S.A. de C.V."**, en compañía del C. ██████████ en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

**Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento:** Presenta el oficio No. S██████████ de fecha 07 de marzo de 2006 en donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le otorga al C. ██████████ en domicilio Blvd. A██████████ Poblado 20 de Noviembre, Durango, Dgo., con el cual se expide el certificado de modificación al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██████████ S.A. de C.V.", Modificación (antes tarimas de madera de encino y pino S.A. de C.V) con cédula de registro de fecha 11 de Julio de 2002.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000837

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

**Inscripción en el Registro Forestal Nacional:** Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 07 de Marzo de 2006 en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al C. [REDACTED] la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V.", el cual queda integrado al Libro [REDACTED], Tipo T [REDACTED] Modificaciones, Volumen [REDACTED] Número [REDACTED], con código de identificación [REDACTED]

**Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital:** Lo presenta y se encuentra actualizado al momento de la visita, se lleva en forma digital además de encuentra anexo a las solicitudes de SEMARNAT.

**Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Julio de 2018 y hasta la fecha de inspección:** Al respecto presenta cuatro oficios:

Oficio	Fecha	Vol. Acreditado	Vol. validado	Prod.	Spp	Folios autorizados	Folios Canc.	Vol. Saldo
0963/18	23/07/18	542.351	2710176	Mad. as	Pino	(24) 1830-1853	0	0
			81.353 (15% desp.)	Desp. asierre	Pino	(9) 1854-1862	0	0
1253/18	22/10/18	160.797	80.399	Mad as	Pino	(9) 1863-1871	0	0
			24.120 m3 desp.	Desp. asierre	Pino	(3) 1872-1874	0	0
1369/18	22/11/18	210.800	105.400	Mad as	Pino	(9) 1875-1883	0	0
0052/19	16/01/19	314.052	157.026	Mad as	Pino	(12) 1884-1895	Folios s/usar 7	63.321 m3 as pino

ELIMINADO: DIEZ  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

**Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar:** El inspeccionado presenta 2 remisiones forestales pendientes de validar: Folio No. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2019, que ampara un volumen de 14.317 m3 rollo de pino, procedente del [REDACTED] Lotes, [REDACTED] Municipio Durango, Dgo.; y el folio [REDACTED] de fecha 30 de Enero de 2019 que ampara un volumen de 13.404 m3 rollo de pino, procedente del P.P. [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., sumando un total de 27.721 m3 rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado cuantificándose y cubicándose un volumen de:

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Aserrado	Rollo	Aserrado	Rollo	Elaborado
57.864 m3r	45.349 m3e	0 m3r	0.000	0	0





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

000837

Es importante mencionar que para la realización del balance correspondiente se utilizó el coeficiente de asierre manifestado y autorizado para el centro inspeccionado del 50% en pino.

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (63.31 m<sup>3</sup> aserrados de pino, equivalentes a un volumen de 126.642 m<sup>3</sup> rollo de pino, documentación sin o pendiente de validar (27.721 m<sup>3</sup> rollo de pino) y lo que se encontró en patio (57.864 m<sup>3</sup> rollo de pino) y (45.349 m<sup>3</sup> aserrados de pino, equivalentes a un volumen de 90.698 m<sup>3</sup> rollo de pino), se tiene una diferencia en saldo en documentación más documentación pendiente de validar 154.363 m<sup>3</sup> rollo de pino, menos las existencias en patio de madera aserrada y en rollo 148.562 m<sup>3</sup> rollo de pino, resulta una diferencia de 5.801 metros cúbicos de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio).

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que la diferencia en volumen que no se encuentra en patio se refiere principalmente a desperdicio de asierre por la calidad de la madera que se recibe.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 011/2019** de fecha **31 de Enero de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 011/2019** de fecha **31 de Enero de 2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] S.A. de C.V."**, ubicado en Boulevard [REDACTED] Poblado 20 de Noviembre, Municipio Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

ELIMINADO:  
VEINTIUN PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

000020



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000837

Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**



PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD

